



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0119

Valledupar, 29 SET. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, presentada por MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427 solicitó licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante oficio de fecha 31 de julio de 2014 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 29 de agosto de 2014, la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO solicita suspensión del trámite con el fin de presentar lo requerido, manifestando que el PTO se encuentra en proceso de aprobación ante la Agencia Nacional de Minería.

Que resulta improcedente acceder a lo solicitado, por las siguientes razones:

1. La actividad que se manifiesta estar adelantando ante la Agencia Nacional de Minería, no fue acreditada. No se aportó ningún elemento de prueba para probar tal situación.
2. Aunque se hubiese acreditado lo anterior, es necesario señalar que el hecho de estar adelantando trámite ante la Agencia Nacional de Minería, no es causal para suspender un trámite que no se ha iniciado y ello no le impedía presentar todo lo requerido.
3. Además de lo referente al PTO y sobre lo cual (sin probarlo), la usuaria manifiesta estar adelantando trámite ante la ANM, es necesario resaltar que también se le requirió y no aportó, copia del documento de identificación; certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; certificado del Incode sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1185 de 2008; copia del Contrato de Concesión y certificado de Registro Minero Nacional.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0119

de 29 SET. 2014

Continuación Auto No se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, presentada por MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427

cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, presentada por MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427, sin perjuicio de que ésta pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

PARAGRAFO: Se niega la solicitud de suspensión de términos solicitada por MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427.

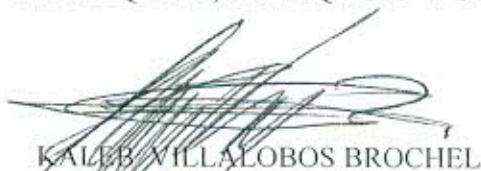
ARTICULO SEGUNDO: Decretar el archivo del Expediente SGA 023-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la CC No 26. 675.427 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 023-014